

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 30 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9 »  
 Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Fago adelantado

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULARES

##### Tasa máxima para la venta de mantequilla

Para general conocimiento se hace público que los precios máximo a que podrá venderse el kilo de mantequilla de vaca en la provincia de Burgos, presentada en forma de bloque, son los siguientes:

En origen, para productor..... 8'50 ptas. kilo.  
 En destino, al público..... 10'20 » »

Cuando la mantequilla se presente en envases especiales de 100 a 200 gramos, deberá solicitarse de esta Junta de Abastos autorización correspondiente para fijar los precios de venta, aclarando que hasta el momento sólo se ha autorizado la venta de paquetes de 200 gramos al precio de 10 pesetas kilo en origen y 12 pesetas kilo al público.

Los infractores serán enérgicamente sancionados por este Gobierno Civil.

##### Nuevo precio de los huevos.

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, los precios que han de regir en esta provincia de Burgos por docena de huevos, son los siguientes:

En origen para productor..... 4'00 pesetas.  
 De mayorista a minorista..... 4'20 »  
 De minorista al público..... 4'30 »

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, vigilen el exacto cumplimiento de los precios señalados, denunciándome a los infractores para imposición de las sanciones a que en cada caso haya lugar.

##### De interés para vendedores y compradores de pulpa de remolacha

A partir de esta fecha, la tasa para la pulpa de remolacha y con arreglo a las normas señaladas por la Superioridad, serán los siguientes:

Fábricas de procedencia	Punto de venta	Precio por saco de 40 Kg.
Miranda de Ebro.....	Miranda de Ebro.....	8'90 ptas.
Idem.....	Brieviesca.....	9'33 »
Venta de Baños.....	Burgos.....	9'53 »
Miranda de Ebro.....	Idem.....	9'54 »
Luceni.....	Idem.....	10'04 »
Zaragoza.....	Idem.....	10'07 »
Epila.....	Idem.....	10'31 »
Miranda de Ebro.....	Valladolid.....	9'59 »
Idem.....	Aranda de Duero.....	10'06 »

NOTA — Los precios que anteceden se entienden para mercancía puesta en almacén o depósito de venta e incluido el envase.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos y su más exacto cumplimiento, previniendo a todos que serán sancionados con el máximo rigor los contraventores de los precios arriba señalados.

Burgos 24 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 45, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

#### Normas para pago de subvenciones a las entidades benéfico-sociales.

«Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfaciéndose conforme al módulo que se fijó por Orden de 29 de diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y día, para comedores infantiles y una peseta treinta centimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre cifras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son, preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con trascendencia económica, existen otros tipos de establecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la Orden citada.

Finalmente, en la regulación de las subvenciones referidas faltan normas sobre la determinación del déficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que éstas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones

que anteceden, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales, determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y día, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

- Comedor infantil.
- Comedor de adultos.
- Hogar infantil (huérfanos de 3 a 7 años.)
- Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años),
- Guardería infantil (niños de 1 a 3 años).
- Jardín Maternal (niños de 3 a 7 años).
- Centros de alimentación infantil (niños hasta un año),
- Cocinas dietéticas.
- Canastillas de recién nacidos.
- Refugiados.

La tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación será susceptible de revisión a la terminación de cada trimestre natural, previos los asesoramientos que se estimen pertinentes, con efectos para lo futuro.

Artículo segundo. Estas subvenciones se harán efectivas al final de cada mes, mediante presentación de los partes justificantes que la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales señale, con carácter general, en circular, comunicada dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes todo cuanto haya ingresado en las Cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuotaciones públicas, suscripciones y festivales debidamente autorizados.

Artículo tercero. Los donativos en metálico que reciban las entidades benéfico-sociales de referencia se liquidarán semestralmente, asig-

nándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por la construcción e instalación de las nuevas instituciones que se hayan realizado por aquéllas dentro del citado plazo vencido.

Artículo cuarto. También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de enero un presupuesto previo, en el que se vendrá registrando los gastos aproximados que en el curso del año han de tener por los conceptos de conservación y amortización de edificios, muebles y menaje de todas las dependencias de su Obra, así como por los de propaganda y transportes. Una vez admitida la exactitud de los mismos, serán archivados con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación para su liquidación definitiva a fin de año. A este fin, el sobrante que anualmente se produzca de la asignación señalada en el artículo tercero a los donativos en metálico, se dedicará a cubrir hasta donde llegue las partidas de los presupuestos formulados en mérito del párrafo anterior.

El remanente que aparezca como resultante de las liquidaciones referidas de los donativos en metálico, ingresarán en el Fondo Central de Protección Benéfico-Social del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto. Los donativos en especie que reciban las entidades que tengan derecho a las subvenciones del Fondo Benéfico-Social se considerarán adscritos al mejoramiento de la alimentación que se proporcione en los Centros e instituciones dependientes de las mismas.

Burgos 21 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Serrano Suñer. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

Expirando en 28 del actual el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, se advierte a los contribuyentes que no hayan cumplido esta obligación fiscal que, pasado dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, debiendo hacer constar que mencionada obligación alcanza a los vecinos de Madrid con residencia en esta Capital.

Burgos 20 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Presidente Ordenador de Pagos.

## Providencias judiciales

### Burgos

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Lerma, Eleazar Angulo García, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, en un solo lote y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a dicho inculpaado:

#### Muebles.

Una máquina beldadora marca «La Preferida», en buen estado, de la casa Octavio Rico (Casa Sola de Arión), tasada en 600 pesetas.

Un carro de varas pintado de encarnado, con el número 53, en buen uso, en 400.

#### Inmuebles.

Un majuelo de 1 000 cepas próximamente, en jurisdicción de Revilla-Cabriada, y al término titulado Rebolleta, tasado en 1.500 pesetas.

Otro de 900 cepas en jurisdicción de Lerma, camino de Villamayor y Palomar de Rosca, en 1.800.

Otro en Los Llanos, de 400 cepas, en jurisdicción de Lerma, en 600.

Una tierra en La Villa, de una fanega, en 600.

Otra en La Blanca, de dos fanegas y media, con un palomar, en 500.

Otra en Requejo, de dos fanegas, en 400.

Otra en Corroa, de id., en 300.

Una bodega sita en la calle del Viento, en Lerma, de una sola nave, con varias cubas o envases y dos en uso, una de 50 cántaras y otra de 90, en 2 000.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Lerma, el día 27 de marzo próximo, a la hora de las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licita-

dores sus respectivas consignaciones.

Burgos 10 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral. V.º B.º = El Juez de primera Instancia, Antonio de V. Tutor.

## Anuncios particulares

### Ayuntamiento de Briviesca.

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre último, hecho público por medio de edicto inserto en el B. O. de esta provincia, número 292, correspondiente al día 12 de diciembre próximo pasado, y en los sitios de costumbre, en que se concedieron diez días de plazo a los efectos que preceptúa el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por Entidades municipales, de fecha 2 de julio 1924, cuyo acuerdo se refiere a proceder por medio de subasta pública a la celebración del concurso para contratar el servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado de esta ciudad por el plazo mínimo de quince años y con sujeción a lo que dispone el Reglamento anteriormente citado, observándose los requisitos que se expresan en los ocho primeros artículos y en el 15 del mismo Reglamento, ateniéndose en un todo también a los pliegos de condiciones técnico-facultativas y jurídico administrativas que servirán de base para el concurso; la Corporación municipal de esta ciudad, después de prestar la aprobación definitiva de expresados pliegos de condiciones, por acuerdo de fecha 10 de enero retro próximo, se anuncia al público dicho concurso, haciendo presente que se ajustará a las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas todos los días laborables, durante las horas de oficina, y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo para la presentación de pliegos en este concurso, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta ciudad al siguiente día hábil, después que transcurran veinte días, también hábiles, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, a las doce, a contar desde la fecha en que se publique en el último de cualesquiera de los dos, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, terminará el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, a las diecinueve, debiendo acompañar al pliego o pliegos que puedan presentar en la Secretaría municipal la cédula per-

sonal del concursante y el poder bastanteado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta ciudad que acredite su representación, si fuese necesario, así como el resguardo de haber constituido la cantidad provisional que se señala en 2.000 pesetas, preciso para poder tomar parte en el concurso, y el documento o documentos que acrediten, a satisfacción del Ayuntamiento, que el concursante puede disponer en el momento de hacer su proposición del fluido eléctrico que ofrece.

Las cantidades que importe el contrato las percibirá el contratista por mensualidades vencidas.

Y la fianza definitiva será el 10 por 100 del importe del contrato.

Modelo al que ha de ajustarse la proposición, extendida en papel sellado de 4'50 pesetas

D. Fulano de Tal y Tal, v. cino de..., provisto de cédula personal corriente, número..., ofrece, en las condiciones económicas que por separado acompaña, el suministro de energía eléctrica para el consumo público del alumbrado de la ciudad de Briviesca, por un plazo mínimo de 15 años, aceptando en un todo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y jurídico administrativas aprobados definitivamente por el Ayuntamiento del mismo Briviesca, en su sesión de fecha 10 de enero de 1939 y demás bases establecidas por dicha Corporación municipal, para el concurso público de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de expresada población, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

(Fecha y firma del proponente)

Briviesca 7 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde.

En el pueblo de Tordómar se ha extraviado una yegua de pelo castaño, tuerta del ojo izquierdo y con una estrella en la frente. Quien la haya recogido puede entregarla a Leandro Cantero, en dicho pueblo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'00	por 100
En libreta al. . . . .	2'00	por 100
A seis meses al. . . . .	2'50	por 100
A un año al. . . . .	3'00	por 100

8

IMPRESA PROVINCIAL